

aparato que hasta ahora ha cumplido con este cometido resulta ya algo anticuado y muchas de las medidas previstas para un próximo futuro no pueden realizarse por impedirlo su reducida velocidad de operación.

Teniendo en cuenta que en el mercado nacional no existen aparatos de características apropiadas para esta clase de trabajos, según se acredita en el certificado expedido por la Dirección General de la Energía de fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha procedido al estudio de los dos aparatos de fabricación extranjera de características y precios equivalentes existentes en el mercado: el modelo fabricado por la firma norteamericana «R. C. L.» y el modelo fabricado por la casa francesa «Intertechnique, Sociedad Anónima». Como consecuencia de su estudio se ha llegado a la conclusión de que el aparato que ofrece el último proveedor es más conveniente, en atención a su mayor modernidad—posee cuatrocientos canales contra doscientos cincuenta y seis del aparato de «R. C. L.»—y por su mayor rapidez—está dotado de memoria auxiliar por cinta magnética, lo que hace mucho más versátil su operación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear la adquisición, mediante concierto directo, a la firma «Intertechnique, S. A.», de un analizador de energía de neutrones y accesorios, por un importe de ciento cuatro mil novecientos nueve francos franceses, equivalentes a un millón doscientas setenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesetas con ochenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, S. A.», la instalación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en paseo del Generalísimo, número 27, Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica en Palma de Mallorca, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», la instalación de una central termoeléctrica en las proximidades de Palma de Mallorca, compuesta inicialmente por dos conjuntos caldera-turboalternador-transformador para una potencia de 39,9 MW. cada uno, a la presión de 60 kg/centímetro cuadrado, 480° centígrados, incluyendo todas sus instalaciones auxiliares, teniendo en cuenta que esta central se proyecta para un total de unos 160 MW.

La central utilizará exclusivamente «fuel-oil» en atención a que dadas las actuales reservas de lignito en la isla éstas serán consumidas por la central de Alcudia.

Para la refrigeración se utilizará agua del mar mediante una toma por filtración, construyendo una galería sumergida a base de pozos verticales.

El transporte de la energía se efectuará a través de las líneas eléctricas de la Empresa en la isla de Mallorca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años para el primer grupo y tres más para el segundo, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La vaporización mínima estable de la caldera corresponderá a una potencia equivalente al 10 por 100 de la máxima del turboalternador.

3.ª La construcción de dicha central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, de-

biendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.ª En el plazo de seis meses la Empresa presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones, habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1964.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Castellón de la Plana, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid (calle de Hermosilla, número 1), en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 132 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 147,12 milímetros cuadrados de sección cada uno, suspendidos, mediante cadenas de aisladores, en apoyos metálicos. El recorrido, de 41 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Cirat, y pasando por la central en proyecto de Vallat terminará en la subestación «El Ingenio», sita en las proximidades de Castellón (carretera del Grao).

La finalidad de esta línea es transportar hasta la estación transformadora de Castellón la energía producida en la central de Cirat, actualmente en servicio, más la que se produzca en la central de Vallat.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Castellón de la Plana comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Castellón de la Plana de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar